

COVID-19 / Lineamientos Técnicos Relacionados con las Actividades Descritas en el Acuerdo de la Secretaría de Salud del 31 de Marzo de 2020

Introducción

En el marco de la pandemia global de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus.

Al siguiente día, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud expidió un segundo acuerdo, publicado en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación (el “Acuerdo del 31 de marzo”), por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, implementando ocho principales medidas sanitarias.

El 6 de abril de 2020 la Secretaría de Salud expidió otro acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo del 31 de marzo (el “Acuerdo del 6 de abril”).

Lineamientos Técnicos Relacionados con las Actividades Descritas en el Acuerdo de la Secretaría de Salud

In accordance with Article 1 of the 31 March Decree, as an extraordinary action for addressing the emergency health crisis, the health, social and private sectors must implement various measures. Part II of Article 1 establishes which activities are considered to be “essential”. In particular, sections (c) and (e) expressly provide the following:

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres

víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

El Acuerdo del 6 de abril funge como un alcance al Acuerdo del 31 de marzo. Con base en tres ejes, todos requiriendo se cumplan las prácticas señaladas en la fracción III, del Artículo Primero de la Secretaría de Salud, determina los lineamientos técnicos relativos a (I) empresas cuya suspensión pueda tener efecto irreversible para su operación; (II) empresas de mensajería; y (III) empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables: energía eléctrica.

- I. En cuanto el primer eje, el Artículo Primero define las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su operación, de conformidad con el inciso c) de la mencionada fracción II, las cuales son las siguientes: Empresas de producción de acero, cemento y vidrio; y los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.
 - a. Para los primeros, se ordena mantener una actividad mínima que evite efectos irreversibles en su operación, siempre y cuando informen a la Secretaría de Economía (SE), conforme al "Anexo 1", en un término no mayor a 24 horas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el número total de trabajadores que para dicho efecto resulte indispensable.
 - b. Notablemente, el Acuerdo del 6 de abril garantiza los contratos vigentes del gobierno federal con las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, exclusivamente para los proyectos principales del actual gobierno, a saber: *Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transísmico; así como los contratos existentes considerados como indispensables para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).*

- II. El segundo eje –sobre las empresas de mensajería–, establece que los servicios de mensajería incluyen a empresas y plataformas de comercio electrónico.
- III. Para empresas necesarias para la infraestructura crítica para la producción y distribución de servicios indispensables, este acuerdo particularmente se aboca a la energía eléctrica, señalando que tanto las minas de carbón limitarán al mínimo de la demanda de la CFE y deberán informar a la SE a través del correo electrónico: economia@economia.gob.mx, conforme al “Anexo 1”, en 24 horas.
 - a. Para las empresas distribuidoras de carbón, se dispone mantener sus niveles al mínimo operacional, solamente empleado a los menos trabajadores posibles.

Para facilidad de nuestros clientes, remitimos el “Anexo 1” mencionado anteriormente:

Registro de Empleados para continuidad de operaciones en Emergencia Sanitaria

Nombre de la Empresa	
Nombre del Representante Legal	
R.F.C.	
Teléfono de Contacto	
Correo Electrónico	
Ubicación	
Número del Contrato y Nombre del Proyecto / Obra (Agregar un Renglón por contrato)	
Número de empleados contratados en condiciones de normalidad	
Número de empleados durante la Emergencia Sanitaria	
Name of Business	

Para mayor información sobre Curtis, por favor visite www.curtis.com.

Aviso legal. El material contenido en esta Alerta al Cliente es sólo una revisión general de los temas tratados y no constituye ninguna asesoría jurídica. Ninguna decisión legal o de negocios debe basarse en su contenido.

Favor de contactar a cualquiera de las personas que figuran a continuación si tiene alguna pregunta sobre esta importante situación:



Antonio M. Prida

Socio
aprida@curtis.com
Ciudad de México:
+52 55 9138 4934



Santiago Corcuera-Cabezut

Socio
scorcuera@curtis.com
Ciudad de México:
+52 55 9138 4938



Mario Gutierrez

Asociado
mario.gutierrez@curtis.com
Ciudad de México:
+52 55 9138 4954



James McGlaughlin

Asociado
jmcgloughlin@curtis.com
Ciudad de México